

**PERÚ**Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoDIRECCION TECNICO
NORMATIVA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Señor

GIEREK JUAN DE DIOS VELARDE FALCONÍ

Procurador Público Regional

Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lima

Av. Circunvalación Sur S/N, Sector Agua Dulce, Huacho

<https://tramitevirtual.regionlima.gob.pe/mesapartevirtual>procuraduriapublica@regionlima.gob.pePresente**Asunto** : Sobre la designación de un fedatario.**Referencia:** Oficio N.º 1967-2024-PGE-PPR-GRL. (01.07.2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y, a la vez, dar atención al documento de la referencia, mediante el cual formula la siguiente consulta:

"Ante la necesidad de contar con un fedatario de la Procuraduría Pública Regional de Lima quien lo designa, en razón de poder fedatear los documentos que genera este despacho."

La Dirección Técnico Normativa (DTN), según lo previsto en el artículo 28 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Procuraduría General del Estado (PGE), es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuvan a la defensa jurídica del Estado.

Debe precisarse que las opiniones emitidas por la DTN, únicamente están referidas a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del SADJE —las mismas que se formulan desde una perspectiva general y sin referencia a asuntos o situaciones concretas o específicas, ni relacionadas a aspectos de carácter operativo—. Asimismo, estando a lo dispuesto en el artículo 182 del TUO de la Ley N.º 27444, no tienen carácter vinculante; salvo que se establezca expresamente su vinculatoriedad conforme a las normas del SADJE.

En ese sentido, sin adentrarnos a casos concretos, por no ser competencia de esta Dirección, la atención de la consulta planteada se realizará de manera general y en abstracto, con relación a la temática de la dependencia administrativa y funcional de las procuradurías públicas.

Respecto a la dependencia funcional y administrativa, los artículos 24 y 27 del Decreto Legislativo N.º 1326 establecen que, los procuradores públicos y procuradurías públicas

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XHAQDYV "

BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



**PERÚ**Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoDIRECCION TECNICO
NORMATIVA*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la PGE, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones; no obstante, de acuerdo con lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del citado decreto legislativo¹, lo tocante a la dependencia administrativa se implementará de manera progresiva, de acuerdo al proceso de transferencia de las procuradurías públicas —en lo que concierne a sus plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario, entre otros— conforme al Plan de Implementación de la PGE².

En esa línea, la dependencia funcional se refiere a la relación de sujeción que tienen las procuradurías públicas a la normativa del SADJE, así como a los lineamientos y disposiciones que emita la PGE, con relación al Sistema y sobre la defensa jurídica del Estado; mientras que la dependencia administrativa se refiere a la relación de sujeción que tiene dicho órgano de defensa con una entidad pública, en materia de recursos humanos, presupuestaria, logística y de cualquier otro aspecto de carácter administrativo, sujetándose a los lineamientos y disposiciones que provienen de otras normas distintas a las del SADJE.

Por lo tanto, como el objeto de la consulta no se encuentra relacionada con cuestiones funcionales sino con cuestiones relacionadas con la dependencia administrativa de una procuraduría pública de un gobierno regional, corresponderá a cada gobierno regional determinar la designación de un fedatario institucional, conforme a lo establecido en el artículo 138 y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA
DIRECCION TECNICO NORMATIVA

CC.: -OAJ
-DIR
-DAJP
-GG
-Presidencia Ejecutiva

MEVG/jlmv/ifs1

¹ El tercer párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1326, establece que lo dispuesto en dicho decreto legislativo se sujeta, según corresponda, a la culminación del Plan de Implementación a la que se refiere la presente disposición.

² Aprobado por Resolución Ministerial N.º 0287-2022-JUS y modificado y actualizado por las Resoluciones Ministeriales N.º 0439-2022-JUS, N.º 0083-2023-JUS y N.º 401-2023-JUS.

El referido plan establece que el inicio de la transferencia de las procuradurías públicas de los gobiernos regionales, como lo es el Gobierno Regional de Lima, está previsto para el año 2026

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XHAQDYV "

BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106

